

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1223

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de LUZ MARINA RIAÑO MARTINEZ domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #SIN NUMERO. OBLIGACION 90000059062

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS
13	13/07/2020	125.03990	\$ 35,673.57	1,169.9069	\$ 333,771.51
14	13/08/2020	125.94110	\$ 35,930.68	1,169.0057	\$ 333,514.40
15	13/09/2020	126.84880	\$ 36,189.65	1,168.0980	\$ 333,255.44
16	13/10/2020	127.76304	\$ 36,450.48	1,167.1838	\$ 332,994.61
17	13/11/2020	128.68387	\$ 36,713.19	1,166.2629	\$ 332,731.90
18	13/12/2020	129.61134	\$ 36,977.79	1,165.3355	\$ 332,467.29
19	13/01/2021	130.54549	\$ 37,244.30	1,164.4013	\$ 332,200.78
20	13/02/2021	131.48637	\$ 37,512.73	1,163.4604	\$ 331,932.35
21	13/03/2021	132.43404	\$ 37,783.10	1,162.5128	\$ 331,661.99
22	13/04/2021	133.38853	\$ 38,055.41	1,161.5583	\$ 331,389.67
23	13/05/2021	134.34990	\$ 38,329.69	1,160.5969	\$ 331,115.39
24	13/06/2021	135.31821	\$ 38,605.95	1,159.6286	\$ 330,839.14
25	13/07/2021	136.29349	\$ 38,884.19	1,158.6533	\$ 330,560.89
26	13/08/2021	137.27580	\$ 39,164.44	1,157.6710	\$ 330,280.64

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 160.490.0863 U.V.R.S, equivalente a la suma de \$45.787.826.22, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 005 hoy 17-01-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b69f687fe288e8f9e253c53f2739aa167e08ac953b9821302e90fa18532ca5**

Documento generado en 14/01/2022 05:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>